

Los recursos económicos necesarios para la implementación serán conseguidos a través de la cooperación internacional, tal como definida en la Clausula Setima des presente Convenio, y de recursos propios designados para dicho propósito, previa evaluación y aprobación presupuestal del mismo.

CLAUSULA OCTAVA:

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados y tendrá una duración de tres (03) años.



CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCION

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento, para dar por resuelto el Convenio.
- b) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.



Por decisión unilateral de cualquiera de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión unilateral de la resolución del Convenio.

Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución del presente Convenio no afectará a los Acuerdos de Implementación que a la fecha de la resolución se hayan venido ejecutando, por lo que las actividades y acciones que de éstos deriven se llevarán a cabo hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMA:

DISPOSICIONES FINALES

- a) Cualquier notificación bajo el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y se estimará que a todo efecto, ha sido recibida por la otra parte:
 - (i) En la fecha de entrega, si fue entregada personalmente a la parte a la cual ha sido dirigida.
 - (ii) Un día hábil posterior al acuse de recibo por escrito de la comunicación con un courier comercial.



- b) Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se realizará mediante acuerdo expreso entre las partes, a través de la Adenda respectiva, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio.
- c) Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, será solucionado en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se suscribe en cuatro (04) ejemplares, uno en el idioma francés, del mismo tenor, idénticos e igualmente

validos, a los 31 días, del mes de mayo del año dos mil once.

VICTOR RALL DÍAZ CHÁVEZ MINISTRO DE EDUCACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ

JEAN-FRANCOIS BACH SECRETARIO PERPETUO ACADÉMIE DES SCIENCES

0

CATHERINE BRÉCHIGNAC SECRETARIO PERPETUO ACADÉMIE DES SCIENCES

ROGER ANTENOR GUERRA GARCIA CUEVA

PRESIDENTE ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

JOSE IGNACIO LOPEZ SORIA

PRESIDENTE ACADEMIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

